



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01398

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

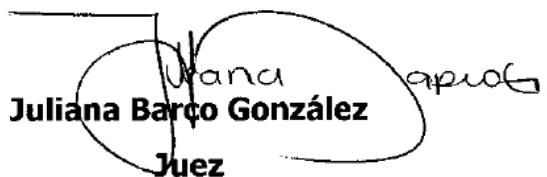
- 1.** De cara a lo expuesto en el hecho N°2 de la demanda, informará al despacho a que se refiere con comunicaciones cruzadas, en lo pertinente a la notificación de la cesión a los arrendatarios. En este sentido, precisará la forma, los medios utilizados y la fecha en que se notificó a los demandados de la cesión, de lo cual aportará prueba de ello.
- 2.** Se aportará al Despacho la prueba de que las comunicaciones sobre la terminación unilateral del contrato de arrendamiento por parte del arrendador efectivamente fueron entregadas al arrendatario, expedidos por la empresa de servicio postal, de conformidad con el artículo 21 y s.s. de la Ley 820 del 2003. Lo anterior por cuanto, la constancia de notificación del preaviso de terminación de contrato, (folio 11) no es posible de visualizar.
- 3.** Relacionará en los hechos de la demanda la fecha exacta en la que efectuó el pago de la indemnización por la terminación unilateral, así como precisará si esta se hizo de manera coetánea al envío de la notificación de terminación unilateral.
- 4.** Aportará nuevamente el deposito del banco agrario (folio 18) efectuado en favor del arrendatario por concepto de indemnización, por cuanto, no es posible visualizar la fecha de su emisión.
- 5.** Ahora bien, obra en expediente una certificación de haber recepcionado la suma de \$685.000 pesos, por concepto de arrendamiento del mes

octubre de 2023, por cuenta de los actuales arrendatarios; en este sentido aclarará al despacho si se produjo una nueva notificación de preaviso.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Ilv

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 15 noviembre de 2023 ,

en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 512a3316a54bbdfd33acf39a0883b3b5e3d4966edb4e472da816efa610765e0f

Documento generado en 14/11/2023 02:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>